



Ciudad de México, 6 de octubre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Hidrocarburos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **33001022200792**-----

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 12 de septiembre de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000792**:-----

"Por medio del presente se solicita a la Comisión Reguladora de Energía, entendida esta como su Órgano de Gobierno por sí o por medio de las unidades administrativas que la conforman ya se trate de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Hidrocarburos o la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión citada, la siguiente información: • El número de clausuras impuestas entre el primero de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la consulta, en relación con presuntas conductas previstas en el artículo 22 bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos. El número de clausuras levantadas entre el primero de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la consulta, en relación con presuntas conductas previstas en el artículo 22 bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos. • Los actos administrativos en versión pública, por medio de los cuales se levantaron las clausuras entre primero de enero de 2021 a la fecha de la presente consulta, relacionadas con presuntas conductas previstas en el artículo 22 bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos." (SIC)

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO. - Mediante memorándum número UH-M-NV/462/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, la Unidad de Hidrocarburos comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----





Con relación a la solicitud de información ingresada vía Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y turnada a la Comisión Reguladora de Energía, el día 12 de septiembre de 2022, bajo el número de solicitud **330010222000792** respectivamente, mediante la que se requiere lo siguiente:

"Por medio del presente se solicita a la Comisión Reguladora de Energía, entendida esta como su Órgano de Gobierno por sí o por medio de las unidades administrativas que la conforman ya se trate de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Hidrocarburos o la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión citada, la siguiente información: • El número de clausuras impuestas entre el primero de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la consulta, en relación con presuntas conductas previstas en el artículo 22 bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos. • El número de clausuras levantadas entre el primero de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la consulta, en relación con presuntas conductas previstas en el artículo 22 bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos. • Los actos administrativos en versión pública, por medio de los cuales se levantaron las clausuras entre primero de enero de 2021 a la fecha de la presente consulta, relacionadas con presuntas conductas previstas en el artículo 22 bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos." (SIC)

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lo anterior, en virtud de que se está realizando un análisis detallado y minucioso de la información requerida, toda vez que, la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos, por la naturaleza de las funciones que realiza de campo, y derivado del volumen de la información solicitada, lleva un avance en el análisis del 70%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada, para poder entregar la información requerida debidamente en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS





I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y II, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que se está analizando detallada y minuciosamente la información requerida, para poder entregar debidamente dicha información, y atender la misma en tiempo y forma, por lo que se lleva un retraso en dicho análisis, contando con un avance del 70%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada.

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de analizar minuciosa y detalladamente la información solicitada, y poder estar en posibilidad de dar la debida atención en tiempo y forma a de la información requerida, considerando en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; por lo expuesto con anterioridad, indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por 10 días para la Unidad de Hidrocarburos, con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número 330010222000792.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Handwritten signature





Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité



Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité



José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de
Archivos, en su calidad de integrante del
Comité



Ricardo Ramírez Valles

Esta hoja forma parte de integral de la resolución 218-2022
del Comité de Transparencia de la CRE

